

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil)

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Abril)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, practiquen diligencias para averiguar el paradero de Gregorio Martínez Herce, de 72 años de edad, que desapareció de la casa conyugal de El Redal el día 21 del corriente, sin que hasta la fecha se hayan adquirido noticias de donde pueda encontrarse; viste chaqueta y chaleco negro viejo, gorra de piel, anguarina de paño pardo vieja y zapatos viejos fuertes; caso de ser habido lo comunicarán al Alcalde de referido pueblo para que lo haga saber á su familia con objeto de que se haga cargo de aquel.

Logroño 27 de Abril de 1900.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

CIRCULAR

La conveniencia de armonizar las prescripciones del Real decreto é instrucción de 14 de Marzo de 1899 referentes á la contabilidad de la Beneficencia particular, con la ley de 28 de Noviembre último, que establece el año natural ó civil para la ejecución del servicio económico del Estado, disponiendo que el ejercicio de los presupuestos generales, tenga principio el día 1.º de Enero, terminando en 31 de Diciembre de cada año, y que todos los actos de la Administración y de la Contabilidad del Estado se ajusten al nuevo período, impone la necesidad de modificar aquellas prescripciones en cuanto á las fechas señaladas para la presentación, examen y aprobación de los presupuestos y cuentas de las instituciones de beneficencia particular obligadas á cumplir este servicio.

Trátase, pues, de una mera adaptación, en que ha de subordinarse á lo esencial lo que es accidental y secundario; y como á este Centro directivo corresponde resolver lo que se relaciona con el sistema de contabilidad que ha de seguirse en las expresadas instituciones de Beneficencia, ha acordado que los representantes legítimos de las mismas se atengan á las prevenciones siguientes:

1.º Los presupuestos aprobados para el año económico que había de terminar en 30 de Junio próximo venidero continuarán rigiendo hasta 31 de Diciembre del corriente año 1900; entendiéndose autorizados los ingresos y gastos del semestre que se amplía, con sujeción á lo establecido en dichos presupuestos.

2.º Los representantes de establecimientos benéficos que, con arreglo al art. 100 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, debían presentar los presupuestos en el mes de Marzo, presentarán en el de Septiembre los correspondientes al año natural de 1901, y en igual período los de los años sucesivos.

3.º Las Juntas provinciales de Beneficencia examinarán los presupuestos y los elevarán con informe á esta Dirección en todo el mes de Octubre siguiente, salvo lo dispuesto en el art. 103 de la citada instrucción.

4.º Las cuentas que según el artículo 105 de la mencionada instrucción debían remitir los Patronos en los meses de Julio y Agosto de cada año, las presentarán en los de Enero y Febrero, comprendiendo en ellas todas las operaciones económico administrativas realizadas en el año natural anterior. Las que debían cerrarse en 30 de Junio próximo se cerrarán en 31 de Diciembre siguiente, y comprenderán desde 1.º de Julio de 1899 hasta el citado día 31 de Diciembre de 1900.

5.º Las Juntas provinciales de Beneficencia examinarán las cuentas, y las elevarán con informe á esta Dirección general en el mes de Marzo siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 107 de la instrucción.

6.º Los presupuestos y las cuentas de las Juntas provinciales de Beneficencia que, á tenor de lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la instrucción, deben remitirse á este Centro directivo en los meses de Mayo y Septiembre respectivamente se remitirán en los de Noviembre y Marzo de cada año; debiendo atenderse, en cuanto á los presupuestos y cuentas del año corriente, á las prevenciones 1.ª y 4.ª de esta circular.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de las precedentes disposiciones en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, á fin de que

por los Alcaldes de los pueblos en que existan fundaciones de Beneficencia particular se interese á los representantes legítimos de las mismas su más exacto cumplimiento.

Madrid 21 de Abril de 1900.—El Director general, Eugenio Silveira.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Delegación de Hacienda

CIRCULAR

Publicada en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, correspondientes á los días 6, 9, 14, 17, 19, 21 y 23 del actual, la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo próximo pasado, esta Delegación está en el caso de dictar las siguientes reglas para la mejor aplicación á los documentos que se dirán.

Acciones y obligaciones.

1.º Terminando en 28 del actual el plazo que por la segunda de las disposiciones transitorias del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley del Timbre concede á las Sociedades y Corporaciones oficiales que tengan en circulación acciones, obligaciones, cédulas, bonos ó cualesquiera otros valores de esta clase y que deben presentar en esta Delegación una nota autorizada arreglada al modelo que se publicó en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 28 de Marzo último, en cuanto á su estructura y datos que debe contener; así como á las Sociedades extranjeras por acciones para cumplir lo dispuesto por el art. 57 de dicho Reglamento, y á fin de evitar los consiguientes perjuicios y de que llegue el caso de tener que aplicar las disposiciones que determina el art. 222 de la ley que dice textualmente: «En el caso de que los Bancos, Sociedades mercantiles, Empresas industriales, Compañías de seguros marítimos, terrestres y sobre la vida legalmente constituidas; los comerciantes particulares nacionales ó extranjeros, que acomoden su contabilidad á las prescripciones del Código de Comercio, los Notarios, Agentes de cambio y bolsa, Corredores de Comercio y demás entidades y particulares cuyos libros y documentos quedan sujetos por la presente ley á impuesto de Timbre, se nieguen á exhibirlos, podrá la Administración, ó quien legítimamente la represente, solicitar el auxilio judicial,

que le deberá serle prestado en los términos del art. 575 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Los Investigadores del Timbre no tendrán derecho en ningún caso á leer los Protocolos de los Notarios, ni documentos de otras oficinas que tengan el carácter de reservados con arreglo á la ley, sino meramente á examinarlos para comprobar si se hallan extendidos en el timbre que corresponde, pero sin enterarse en manera alguna de su contenido.»

Por tanto, esta Delegación recuerda el cumplimiento de dicho servicio á los obligados á ello, para no verse en el sensible caso de hacer uso de la aplicación del anterior precepto, debiendo evacuarle con la mayor premura y sin dar lugar á nuevo aviso.

Billetes y talones resguardos del Ferrocarril y otros.

2.º El timbre con que por el art. 191 de la ley, están gravados los billetes y talones resguardos de los Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, por conducción y transportes de viajeros y mercaderías, puede satisfacerse en metálico, siempre que esta concesión sea otorgada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en la forma y con sujeción á lo dispuesto por el art. 61 del reglamento, y por consiguiente no podrá admitirse cantidad alguna por este concepto, sino ateniéndose á los conciertos que se otorguen una vez solicitados del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda.

Billetes de espectáculos públicos.

3.º Para el pago del timbre correspondiente á los billetes de espectáculos públicos, las Empresas deben presentar diariamente una relación en la que conste el producto íntegro recaudado en el día anterior, incluso las entradas, el abono y la participación en las apuestas en su caso, con sujeción al modelo número 8.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, sociedades y público en general.

Logroño 26 de Abril de 1900.—Carlos de la Revilla.

Tesorería de Hacienda

Queda abierta la cobranza de las contribuciones rústica y pecuaria, urbana, industrial, minas, alcoholes y carruajes de lujo del 2.º trimestre del

4.^a ZONA DE LOGROÑO
 Recaudador, D. Santiago Ruiz.
 Albelda, 1 al 3; Clavijo, 4 al 5; Nalda, 6 al 8; Sorzano, 9 al 10; Vi-guera, 11 al 12.

5.^a ZONA DE LOGROÑO
 Recaudador, D. Dionisio Rudiez.
 Daroca, 7; Entrena, 1 al 3; Hornos, 11; Lardero, 8 al 10; Medrano, 4 y 5; Sojuela, 6; Sotés, 13 y 14.

6.^a ZONA DE LOGROÑO
 Recaudador, D. Manuel C. Gabarrón.
 Cenicero, 8, 9 y 10; Fuenmayor, 5, 6 y 7; Navarrete, 5, 6 y 7; Torremon-talvo, 9.

1.^a ZONA DE NÁJERA
 Anguiano, 1 y 2; Estollo, 1 y 2; Berceo, 3 y 4; San Millán, 5 y 6; To-vía, 7 y 8; Villaverde, 8 y 9.

2.^a ZONA DE NÁJERA
 Recaudador, D. Andrés Rioja.
 Arenzana Arriba, 1 y 2; Azofra, 3 y 4; Bezares, 5 y 6; Hormilla, 6 y 7; Hormilleja, 8 y 9; Huércanos, 10 y 11. Uruñuela, 12 y 13.

3.^a ZONA DE NÁJERA
 Recaudador, D. Juan Alonso.
 Arenzana Abajo, 8 y 9; Baños de río Tobía, 10 y 11; Bobadilla, 1 y 2; Camporvin, 7 y 8; Ledesma, 1 y 2; Matute, 12 y 13.

4.^a ZONA DE NÁJERA
 Recaudador, D. Juan Alonso.
 Badarán, 18 y 19; Cárdenas, 3 y 4; Castroviejo, 16 y 17; Cordovín, 7 y 8; Santa Coloma, 16 y 17; Villarejo, 5 y 6; Villar de Torre, 5 y 6.

5.^a ZONA DE NÁJERA
 Recaudador, D. Martín Lerena.
 Alesanco, 15 y 16; Alesón, 4 y 5; Canillas, 6 y 7; Cañas, 8 y 9; Manja-

rrés, 12 y 13; Torrecilla sobre Ale-sanco, 10 y 11; Ventosa, 2 y 3.

6.^a ZONA DE NÁJERA
 Recaudador, D. Nicomedes Ochoa.
 Nájera, 1 al 15; Pedroso, 6 y 7; Tricio, 8 y 9.

7.^a ZONA DE NÁJERA
 Recaudador, D. Francisco Sáenz Sedano
 Brieva, 8 y 9; Canales, 3 y 4; Man-silla, 6 y 7; Villavelayo, 5; Ventrosa, 10 y 11; Viniegra Abajo, 1; Viniegra Arriba, 2.

ZONA ÚNICA DE SANTO DOMINGO
 Recaudador, D. Aquilino del Río.

Ezcaray, 7 al 9; Grañón, 10 y 11; Santo Domingo, 2 al 6; Bañares, 22 y 23; Cidamón, 20 y 21; Corporales, 12 y 13; Mañanares, 17 y 18; San Torcuato, 20 y 21; Villarta Quintana, 13 y 14; Herramélluri, 12 y 13; Lei-va, 11 y 12; Ojacastró, 5 y 6; Pazuen-gos, 1 y 2; Santurde, 2 y 3; Santur-dejo, 1 y 2, Baños de Rioja, 23 y 24;

Cirueña, 18 y 19; Hervías, 19 y 20; San Millán de Yécora, 12 y 13; Tor-mantos, 10 y 11; Valgañón, 3 y 4; Villalobar, 24 y 25; Zorraquín, 4 y 5.

ZONA ÚNICA DE TORRECILLA
 Recaudador, D. Eugenio Ibarra.

Almarza, 16 y 17; Ortigosa, 6 y 7; Pradillo, 12 y 13; Pinillos, 18 y 19; El Rasillo, 8 y 9; Villoslada, 4 y 5; Nes-tares, 22 y 23; Torrecilla de Cameros, 1 al 3; Gallinero, 14 y 15; Lumbreras, 2 y 3; Montalvo Cameros, 2 y 3; Mu-ro Cameros, 11 y 12; San Román, 9 y 10; Villanueva, 19 y 11; Nieva de Ca-meros, 20 y 21; Jalón, 13 y 14; Santa María Cameros, 15 y 16; Soto, 6 al 8; Terroba, 11 y 12; Torre Cameros, 13 y 14; Cabezón, 9 y 10; Ajamil, 15 y 16; Hornillos, 5 y 6; Laguna, 4 y 5; Luezas, 17 y 18; Rabanera, 21 y 22; La Santa, 7 y 8; Torremuña, 3 y 4; Trevijano, 19 y 20.

Logroño 24 de Abril de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

ACION PUBLICA DE LOGROÑO.

1.^{er} trimestre

por descuentos de las escuelas de esta provincia.

GADAS					COBRADAS					DEBE				
PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES					EN EL TRIMESTRE									
10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL
Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
5 16	6 19	»	»	22 70	5 16	6 19	»	»	11 35	5 16	6 19	»	»	11 35
5 16	6 19	»	»	22 70	5 16	6 19	»	»	11 35	5 16	6 19	»	»	11 35
3 91	4 69	»	»	17 20	3 91	4 69	»	»	8 60	3 91	4 69	»	»	8 60
3 91	4 69	»	»	17 20	3 91	4 69	»	»	8 60	3 91	4 69	»	»	8 60
1 88	2 25	»	»	8 26	1 88	2 25	»	»	4 13	1 88	2 25	»	»	4 13
2 81	3 38	»	»	12 38	2 81	3 38	»	»	6 19	2 81	3 38	»	»	6 19
1 88	2 25	»	»	8 26	1 88	2 25	»	»	4 13	1 88	2 25	»	»	4 13
2 25	2 70	»	»	9 90	2 25	2 70	»	»	4 95	2 25	2 70	»	»	4 95
3 10	3 72	»	»	13 64	3 10	3 72	»	»	6 82	3 10	3 72	»	»	6 82
3 44	4 13	»	»	15 14	3 44	4 13	»	»	7 57	3 44	4 13	»	»	7 57
2 19	»	»	»	4 38	2 19	»	»	»	2 19	2 19	»	»	»	2 19
3 91	4 69	»	»	17 20	3 91	4 69	»	»	8 60	3 91	4 69	»	»	8 60
3 91	4 69	»	»	17 20	3 91	4 69	»	»	8 60	3 91	4 69	»	»	8 60
3 91	4 69	»	»	17 20	3 91	4 69	»	»	8 60	3 91	4 69	»	»	8 60
3 91	4 69	»	»	17 20	3 91	4 69	»	»	8 60	3 91	4 69	»	»	8 60
3 44	»	135 84	»	278 56	3 44	»	135 84	»	139 28	3 44	»	135 84	»	139 28
3 13	3 75	»	»	13 76	3 13	3 75	»	»	6 88	3 13	3 75	»	»	6 88
3 91	4 69	»	»	17 20	3 91	4 69	»	»	8 60	3 91	4 69	»	»	8 60
3 91	4 69	»	»	17 20	3 91	4 69	»	»	8 60	3 91	4 69	»	»	8 60
1 88	2 25	»	»	8 26	1 88	2 25	»	»	4 13	1 88	2 25	»	»	4 13
1 56	»	»	»	3 12	1 56	»	»	»	1 56	1 56	»	»	»	1 56
6781 38	4860 66	4961 02	8371 12	31144 22	1415 90	1561 75	1391 22	1697 08	6065 95	6858 41	4961 38	4720 91	8537 57	25078 27
»	310 20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	26 32	»	»	26 32
»	273 46	»	»	»	»	»	»	»	»	»	23 73	»	»	23 73
»	618 75	»	»	»	»	»	»	»	»	»	57 »	»	»	57 »
6781 38	6063 07	4961 02	8371 12	31251 27	1415 90	1561 75	1391 22	1697 08	6065 95	6858 41	5068 43	4720 91	8537 57	25185 32

Pesetas.	Cts.
31251	27
6065	95
25185	32

cargo, á los que me refiero.
 y uno de Marzo de mil novecientos.—Román Zuazo.—V.º B.º: El Presidente, Federico Huesca.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO

Don Francisco Catalá y Catalá, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de Santo Domingo, que han de ser vistas ante el Tribunal del Jurado durante el segundo cuatrimestre del presente año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS	DELITO	DÍAS SEÑALADOS
Casiano Díez.	Homicidio.	28 y 29 de Mayo.
Justo Montoya.	Incendio.	30 y 31 de íd.
Segundo Fernández y otros cuatro.	Robo.	1, 2 y 4 de Junio.

Y celebrado el correspondiente sorteo de Jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los señores siguientes:

NOMBRES	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia.</i>	
Don Francisco Busto Elostegui	Ezcaray
» Atanasio Escarza Alesanco.	Pazuengos
» Telesforo Sierra Bezares.	Cirueña
» Máximo Aranzay Sáez.	Santo Domingo
» Gaspar Murillo Riaño.	Tormantos
» Angel Urizarna Peña.	Valgañón
» Policarpo Barrasa Ruiz.	San Millán de Yécora
» Julián Sala Orive.	Santo Domingo
» Mateo Aceña Sebastián.	Id.
» Dionisio Ledesma López.	Leiva
» Félix García Gómez.	Herramélluri
» Anselmo Cuezva Pascual.	Ezcaray
» Lorenzo Priori Salinas.	Baños de Rioja
» Lorenzo Lahera Rodrigo.	Ojacastro
» Nicasio Sáez Palacios.	Bañares
» Hérmegildo Jorge Pisón.	Santurdejo
» Telesforo Angulo Hormilla.	Santo Domingo
» Rufino Pinedo Ruiz.	Villalobar
» Doroteo Bravo Garnica.	Bañares
» Guillermo Alonso Gómez.	Grañón
<i>Capacidades.</i>	
Don Vicente Hernáez Casero.	Villalobar
» Estanislao Ledesma.	Cidamón
» Felipe Sáez.	Grañón
» Manuel Tenado Manero.	Leiva
» Pedro Blanco Salazar.	Herramélluri
» Federico Benito de Benito.	Ezcaray
» Mariano González Hernáez.	Bañares
» Ventura Varona Manero.	Tormantos
» Leoncio Capellán Manzanares.	Ezcaray
» Trifón Garnica Bravo.	Bañares
» Manuel Montoya Aransay.	Santurde
» Benito Quintanilla Medina.	Santo Domingo
» Lorenzo Ayala Chinchetru.	Grañón
» Domingo Martínez Hormilla.	Manzanares
» Eladio Vitoria Lahera.	Santurdejo
» Eulogio Alonso Matute.	Hervias
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia.</i>	
Don Pedro López López Martínez.	Logroño
» Lorenzo Balanza Tarrasa.	Id.
» Ciriaco Uliverri Castellanos.	Id.
» Francisco Muro Laseta.	Id.
<i>Supernumerarios.—Capacidades.</i>	
Don Remigio Vidaurreta Ruiz.	Logroño
» Pedro La Riva La Riva.	Id.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el art. 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veintiuno de Abril de mil novecientos.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.º B.º: El Presidente, Caballero.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en dicho Juzgado y á testimonio

del que autoriza, se sigue causa criminal con motivo de la muerte de una muger desconocida que en la noche del siete de Marzo último se arrojó por el puente de hierro de esta ciudad, la cual representaba una edad de cuarenta y seis á cincuenta años, de estatura regular, bien constituida y des-

arrollada, con el pelo abundante y muy negro con bastantes canas, y en el labio superior, se notaba bastante vello, la cual vestía las ropas siguientes:

- Una chambra ó cuerpo de vestido de merino negro.
- Dos faldas negras de igual tela.
- Un abrigo negro de paño, con cuello y puños de piel negra.
- Una toquilla negra.
- Un refajo blanco de muletón.
- Una enagua de tela blanca.
- Un pantalón de tela blanca de algodón.
- Un pañuelo de seda.
- Un corsé, y camisa de algodón.
- Unas medias listadas oscuras.
- Unas botas viejas con gomas.
- Y un mantón de lana negro.

Lo que se hace constar para que llegue á conocimiento de cuantas personas puedan dar alguna noticia de quien pueda ser la referida muger, y lo participen á este Juzgado dentro del término de diez días á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Logroño á veinticinco de Abril de mil novecientos.—M. Eduardo García de Juan.—Por su mandado, Benito Fernández.

Don Zacarías Ayala y Gil, Juez de instrucción de Calahorra.

Por el presente se hace saber: Que para satisfacer las costas á que fué condenado Juan Mateo Pérez, en causa sobre desobediencia, se venderán en subasta pública los bienes que le fueron embargados sitios en jurisdicción de Alcanadre, que á continuación se expresan:

- 1.ª Una heredad regadío sita en término del Tamarigal, de cuatro celemines y dos cuartillos de cabida; linda E., vía férrea; O., Cruz Pérez; N., D. Julián Losa, y S., Ana-cleto Martínez; tasada en..... 450
- 2.ª Una heredad en Valseca, de dos fanegas de cabida; linda E., Angel Torres; Oeste, erío; N., Pasada, y S., Casimiro Salas; valuada en..... 120
- 3.ª Otra en la Pasada, de dos fanegas y seis celemines de cabida; linda E., la Pasada; O., Juan Encina; N., Cándido Fernández, y S., Félix Gil; tasada en..... 150
- 4.ª Otra en la Muga Alta, de una fanega de cabida; que linda E., Felipe Saribiarte; O., Cruz Pérez; N., erío, y S., Juan Rupérez; tasada en... 60
- 5.ª Otra en los Perales; de tres fanegas de cabida; linda E., Cándido Fernández; Oeste, Marcos Martínez; N., Toribio Hecce, y S., Marcos Gil; tasada en..... 120
- 6.ª Otra en los Almendros, de una fanega de cabida; linda E., herederos de Modesto Fernández; O., Gregoria Martínez; N., Anastasia Munilla, y S., D. Julián Losa; tasada en... 125
- 7.ª Otra en las Tejadas, de seis celemines de cabida; linda E., Victoriano Mateo; O., Luis Barco; N., herederos de Antonio Barco, y S., el mismo; tasada en..... 80
- 8.ª Otra viñedo en los altos, de diez celemines de cabida; linda E., Julián Elvira; O., Romualdo Salas; N., Vicente Elvira, y S., Antonio Ribera; tasada en..... 130
- 9.ª Otra en la Matanza,

- de una fanega de cabida; linda E., D. Julián Losa; Oeste, Lino Martínez; N., Florencio Martínez, y S., Pedro Rodríguez; tasada en..... 140
 - 10. Otra en los Partetes, de diez y ocho celemines de cabida; linda E., Pedro Pérez; O., Gregorio Ortega; N., Toribio Hecce, y S., Gregorio Martínez; tasada en..... 150
 - 11. Un olivar en los Plantados, de una fanega de cabida; linda al E., Pedro Mateo; O., Juan Cruz Rodríguez; Norte, el río, y S., la senda; tasado en..... 160
 - 12. Otro en el mismo término, de tres celemines de cabida; linda E., Pedro Mateo; O., Juan Cruz Rodríguez; Norte, erío; y S., la senda; tasado en..... 80
 - 13. Otro en el camino de Logroño, de ocho celemines de cabida; linda E., el río; Oeste, camino; N., Cruz Pérez, y S., Basilio Rodríguez; tasado en..... 200
 - 14. Mitad de una casa sita en la Plaza, señalada con el número veintiseis; que linda por derecha, Paulino González; izquierda, Felicia Martínez, y espalda, las Tejadas; tasada en... 1000
 - 15. Cuarta parte de una casa sita en la calle de afuera, señalada con el número treinta y nueve; linda por la derecha entrando, Julián Boyo; izquierda, Matías Martínez, y espalda, camino de Santa Ana; tasada en..... 250
- Dicha subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día diez y ocho de Mayo próximo á las once de su mañana, advirtiéndose, que los licitadores deberán consignar para tomar parte en ella el diez por ciento del precio de tasación de dichas fincas, vendiéndose todas juntas ó separadas; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo; que dichas fincas no aparecen gravadas con carga alguna y no existen títulos de dominio de las mismas, las cuales serán suplidas por los medios establecidos en el título catorce de la ley Hipotecaria.
- Dado en Calahorra á veintiuno de Abril de mil novecientos.—Zacarías Ayala.—D. S. O., Joaquín Barrachina.
- Don Felipe Remírez Martínez, Juez municipal de la ciudad de Alfaro.
- Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los aspirantes acompañarán á la solicitud:
- 1.º Certificación de nacimiento.
 - 2.º Certificación de buena conducta moral; y
 - 3.º La certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.
- Dado en Alfaro á veinticuatro de Abril de mil novecientos.—Felipe Remírez.—El Secretario, Antonio de Blas.